

ACUERDO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE POSTULAN CANDIDATURAS A LAS SINDICATURAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, CON OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, como derechos de las y los ciudadanos, entre otros; votar en las elecciones populares, poder ser votados para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley, solicitar su registro ante las autoridades que correspondan y asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
2. Que, el artículo 41, bases I y II de la Constitución Política aludida en el considerando anterior, establece como fin primordial de los partidos políticos nacionales, en su calidad de entidades de interés público, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de las y los ciudadanos al ejercicio del poder representativo de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
3. Que, el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos establece como derechos de los partidos políticos, regular su vida interna y determinar su organización interior, así como organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones en los términos de las leyes aplicables, entre otros;
4. Que, en el artículo 34, numeral 2, incisos a), d] y e) de la Ley General de Partidos Políticos se señala que, la elaboración y modificación de los Documentos Básicos y los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatas y precandidatos a cargos de elección popular de los partidos políticos, es parte de sus asuntos internos, debido a que comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento con base en las disposiciones previstas en la Constitución;
5. Que, en el artículo 41, de la Ley General de Partidos Políticos se establece que, los estatutos de las instituciones políticas determinarán como obligaciones de sus militantes, entre otras, el de respetarlos y cumplirlos, ajustarse a la norma partidista, velar por la democracia interna y cumplir las resoluciones internas que dicten sus órganos de dirección facultados para el efecto;
6. Que, adicionalmente, en el artículo 43, numeral 1, inciso b] de la citada Ley, se señala que deben contar con un comité nacional o local u órgano equivalente, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;
7. Que, el artículo 44 de la Ley General de Partidos Políticos instituye que, los procedimientos internos para la postulación de candidaturas estará a cargo de un órgano de decisión colegiada que hará cumplir las normas estatutarias que se establezcan en la convocatoria;
8. Que, el artículo 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de las y los ciudadanos y que los partidos políticos garantizarán la igualdad de oportunidades y quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores y refrenda el derecho de las y los ciudadanos a ser votados para todos los puestos de elección popular;
9. Que en sesión celebrada el 1 de octubre de 2020, el Consejo Estatal del Instituto Estatal

Electoral, declaró formalmente iniciados los trabajos de preparación y desarrollo del proceso electoral local 2020-2021;

10. Que, el artículo 59 de los Estatutos, establece como garantías de las y los miembros del Partido la igualdad paritaria, entendida como igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, para ejercer las obligaciones y responsabilidades que señala las leyes y nuestros Documentos Básicos, sin importar su lugar de residencia;
11. Que, el correlativo 60 de la norma estatutaria le confiere a las y los miembros del Partido los derechos de acceder a los puestos de elección popular, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, así como el de participar y votar en los procesos internos para elegir y postular candidaturas en el ámbito que les corresponda;
12. Que, el artículo 61 de los Estatutos, instaure como obligaciones de las y los militantes del Partido, entre otros, el de conocer, acatar y promover los Documentos Básicos, votar y participar en los procesos internos para la elección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, así como el cumplir con las resoluciones internas dictadas por los órganos facultados;
13. Que, el artículo 202 de la normativa estatutaria establece que, el procedimiento electivo por Comisión para la Postulación de Candidaturas, es un método para postular candidatas y candidatos a cargos locales y que será aplicable mediante un órgano temporal conformado por siete integrantes que elegirá el Consejo Político Estatal;
14. Que los Estatutos establecen que la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, expedirá la convocatoria para el proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a las Sindicaturas Municipales;
15. Que, la interpretación sistemática y funcional del marco constitucional, legal y estatutario invocado, pone de manifiesto que el principio de auto-organización y auto-determinación de los partidos políticos implica el derecho de gobernarse internamente en los términos que se ajusten a su ideología e intereses políticos, siempre que sea acorde a los principios de orden democrático;
16. Que, el derecho de auto-organización de los partidos políticos, como principio de la base constitucional, implica la facultad auto-normativa de establecer su propio régimen regulador de organización al interior de su estructura, con el fin de dar identidad partidaria, con el propósito de hacer posible la participación política para la consecución de los fines constitucionalmente encomendados;
17. Que, en la determinación del procedimiento de postulación de candidaturas que se propone, se pretende armonizar la búsqueda de una mayor igualdad de género entre las candidaturas y una mayor democratización interna del Partido, por lo que las medidas que al efecto sancione, deberán lograr un equilibrio en este proceso; garantizando la participación de hombres y mujeres en términos transparentes y equitativos con la aprobación de medidas necesarias, idóneas y pertinentes que permitan garantizarle al Partido, entre otras, la paridad de género;
18. Que, el 6 de junio de 2021 se realizarán los comicios para elegir a las y los presidentes municipales por el principio de mayoría relativa correspondientes a los 67 municipios en que se divide el estado, para el ejercicio constitucional 2021-2024;
19. En sesión plenaria celebrada el 10 de noviembre de 2020, el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Chihuahua, aprobó la integración de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, con base al acuerdo emitido el día 9 de noviembre de 2020 por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

20. En sesión plenaria celebrada el 27 de noviembre de 2020, el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Chihuahua, aprobó un acuerdo en el sentido de que el procedimiento estatutario para el proceso interno que permita la selección y postulación de las candidaturas a Sindicaturas Municipales por el principio de mayoría relativa para todos los municipios, sea el de Comisión para la Postulación de Candidaturas previsto en el artículo 198, fracción III de nuestros Estatutos;
21. El 14 de diciembre de 2020, el Comité Ejecutivo Nacional emitió el acuerdo de sanción correspondiente al procedimiento estatutario;
22. El 31 de diciembre de 2020, el Comité Directivo Estatal emitió la convocatoria para la selección y postulación de las candidaturas a Sindicaturas Municipales por el procedimiento de comisión para la postulación de candidaturas;
23. El 13 de enero de 2021, el Comité Directivo Estatal publicó una adenda a la convocatoria para la selección y postulación de las candidaturas a Sindicaturas Municipales, mediante la cual se modificaron las fechas de las jornadas de pre-registro, registro y dictaminación.
24. El 20 de enero de 2021, el Comité Directivo Estatal publicó una segunda adenda a la convocatoria para la selección y postulación de las candidaturas a Sindicaturas Municipales, mediante la cual se modificaron nuevamente las fechas de las jornadas de pre-registro, registro y dictaminación.
25. El 25 de enero de 2021, conforme a la base octava de la convocatoria, la Comisión Estatal de Procesos Internos recibió las solicitudes de prerregistro de aspirantes;
26. El 30 de enero de 2021, conforme a la convocatoria, la Comisión Estatal de Procesos Internos recibió la complementación de documentos de los aspirantes previamente pre-registrados;
27. Al concluir los trabajos de revisión documental de cada uno de los expedientes, la Comisión Estatal de Procesos Internos, estimó que de acuerdo a la convocatoria y normatividad aplicable, cumplieron cabal y fehacientemente todos y cada uno de los requisitos previstos para la procedencia de la solicitud de prerregistro y registro para participar en el proceso interno para la selección y postulación de las candidaturas a las Sindicaturas Municipales por el principio de mayoría relativa en ocasión del proceso electoral 2020-2021 de las y los aspirantes, por lo que procedió el 31 de enero de 2021 en sesión de Pleno a emitir la aprobación del dictamen procedente definitivo de 44 militantes y, en sentido improcedente definitivo a 5 personas aspirantes;
28. Del total de los 67 Municipios sometidos al proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a las Sindicaturas Municipales y superadas las etapas de prerregistro, registro y complementación de requisitos, así como la dictaminación; se configuraron algunas circunstancias de fuerza mayor en algunos Municipios convocados concluyendo sin precandidaturas, por lo que la Comisión Estatal de Procesos Internos, con decisión de carácter concluyente los declaró desierto;
29. Siguiendo el curso establecido en la convocatoria, la Comisión Estatal de Procesos Internos remitió a esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas los Dictámenes Procedentes y los respectivos expedientes de cada uno de los precandidatos, que en la totalidad de los casos se trataron de registros procedentes únicos;
30. A esta Comisión corresponde vigilar el cumplimiento de los principios de paridad de género establecido por la Ley, el respeto a la normativa interna que nos exige una de cada tres candidaturas para jóvenes de hasta 35 años de edad, así como lo correspondiente a las acciones afirmativa para la participación de los pueblos y comunidades indígenas; y,
31. La Comisión ha determinado que en 43 de los 44 municipios existen las condiciones necesarias para postular a las respectivas candidatas y candidatos, con excepción del

municipio de Hidalgo del Parral en el que se determinó que el perfil que se registró no cumple con todo lo estipulado en el numeral anterior, en términos de la búsqueda del equilibrio de los criterios legales y estatutarios que deben cumplirse;

32. De los 43 perfiles a postular, 22 corresponden al género femenino y 21 al género masculino;
33. De los 43 perfiles a postular, 11 corresponden a jóvenes de hasta 35 años de edad;
34. De los 43 perfiles a postular, 2 cubren el perfil de autoadscripción indígena;
35. Por lo anteriormente fundado, motivado y analizado, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias emite el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE POSTULAN CANDIDATURAS A LAS SINDICATURAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, CON OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

PRIMERO. Se postula a las siguientes compañeras y compañeros militantes a la candidatura a la Sindicatura Municipal en los municipios que se consignan a continuación:

MUNICIPIO	CANDIDATA/CANDIDATO
AHUMADA	MARIA REYES RANGEL NUÑEZ
ALLENDE	ROSAURA FIERRO MARTINEZ
AQUILES SERDAN	JOSE GUSTAVO PAYAN ROMERO
ASCENSION	MIGUEL ANGEL CHACON CERVANTES
BALLEZA	IMELDA IRENE BELTRAN AMAYA
BUENAVENTURA	MARIA DEL CARMEN CARRASCO PEREZ
CARICHI	MARIA GUADALUPE TERAN RASCON
CASAS GRANDES	RAYMUNDO BEJARANO ZUBIATE
CHINIPAS	HORTENCIA LOPEZ AYON
CORONADO	ERNESTO ARTURO CAZARES BACA
COYAME DEL SOTOL	JOSE VICENTE TOVAR JUAREZ
CUAUHTEMOC	BRISSA SARAHI RAMIREZ MAJALCA
CUSIHUIRIACHI	SAMUEL MONTES MARRUFO
DELICIAS	MARCOS DELGADO CHAVERO
GALEANA	MARIA SOCORRO GONZALEZ PEREA
GOMEZ FARIAS	ROSALIO RAMIREZ REY
GUACHOCHI	DAYRA GONZALEZ MORENO
GUADALUPE	HILARIA GOMEZ MORENO
GUADALUPE Y CALVO	ESTEBAN IVAN RUBIO JAVALERA
GUERRERO	MARIO ALBERTO PEREZ GONZALEZ
JANOS	IVAN RAMIREZ LOPEZ
JIMENEZ	SILVIA YOLANDA CHAVEZ ABES
JULIMES	MIRIAM GUADALUPE ARANDA PORRAS
LA CRUZ	YESENIA CHAVEZ ORDAZ

MAGUARICHI	REBECA JAMILETH PARRA BANDA
MANUEL BENAVIDES	EDUARDO HERNANDEZ GALINDO
MATAMOROS	NORMA YOLANDA GARCIA GARCIA
MEOQUI	JUAN GABRIEL RAMIREZ RIOS
NAMIQUIPA	DULCE GISELL ORTEGA MARQUEZ
NONOAVA	CLAUDIA SOCORRO MOLINA RODRÍGUEZ
NUEVO CASAS GRANDES	PERLA ANGELICA HINOJOS HERNANDEZ
OCAMPO	SANDRA GRISELLE RODRIGUEZ GALVAN
OJINAGA	JOSE USMAR LARA HERNANDEZ
PRAXEDIS G. GUERRERO	LUIS RAUL ARAGON SANCHEZ
RIVA PALACIO	ENRIQUE LOYA MARRUFO
ROSALES	JONATHAN VICTOR MONTES GUTIERREZ
SAN FRANCISCO DE BORJA	NORMA MENDOZA QUEZADA
SAN FRANCISCO DE CONCHOS	RAMIRO SAENZ RODRIGUEZ
SAN FRANCISCO DEL ORO	JORGE SALCIDO SAENZ
SANTA BARBARA	JOSE ANTONIO ANAYA URBINA
SANTA ISABEL	MARGARITA ORTIZ LOPEZ
URUACHI	RAFAELA ZAMARRON RASCON
VALLE DE ZARAGOZA	ISAIAS PORTILLO ARRAS

SEGUNDO. Notifíquese el contenido del presente acuerdo a la Comisión Estatal de Procesos Internos, para que expida las constancias correspondientes que los acredite como candidatas y candidatos electos.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y se publicará en la página electrónica del Partido Revolucionario Institucional www.prchihuahua.org.mx, así como en los estrados físicos del Comité Directivo Estatal.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas en Chihuahua, a los 3 días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE,
“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”**

Por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas



**MARÍA DEL CARMEN FRANCO ORTEGA
SECRETARIA**



MARÍA ADELA SOTO MARTÍNEZ
COMISIONADA



JOSÉ BENITES RODRÍGUEZ
COMISIONADO



KENYA CRISTINA DURÁN VALDEZ
COMISIONADA



MARIO TREVIZO SALAZAR
COMISIONADO

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE POSTULAN CANDIDATURAS A LAS SINDICATURAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, CON OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.